

Hacia una ética del cuidado como máxima de la atención primaria de la salud en las comunidades indígenas del Chaco Salteño

María Eugenia Belmont Colombres

Universidad Nacional de Salta
meugeniabelmontcolombres@gmail.com

¿Cómo citar este artículo en Norma APA 7ma Edición?: Belmont Colombres, María Eugenia (2024). Hacia una ética del cuidado como máxima de la atención primaria de la salud en las comunidades indígenas del Chaco Salteño. *Pluriversos de la Comunicación*, 120-134.

Resumen

En el siguiente artículo se pretende reconocer la violencia sistemática, por parte del Estado nacional y provincial, en materia de políticas sanitarias de la niñez, hacia las mujeres indígenas del Chaco salteño. Para ello reconocemos la concepción de “violencia moral” como factor estructurante de la subjetivación de las mujeres, y cómo ella ha mellado en las prácticas y discursos de los operadores estatales en el momento de la atención de la salud. A partir del prisma de los Derechos Humanos, basándonos en una epistemología de la “ética del cuidado”, se realiza una lectura crítica y superadora de la situación acuciante de mortalidad-morbilidad infantil en la región.

Palabras claves

Violencia moral, mujeres y niñas indígenas, ética del cuidado

ARTÍCULO

Introducción

Las concepciones que se configuraron en torno a la salud y la Atención Primaria de la Salud han impactado en diversas dimensiones, tanto en el sistema jurídico político como en el sistema de salud. Frente a ello, resulta menester señalar que en el siguiente artículo¹ adoptamos una posición crítica frente al derecho, entendiéndolo “como discurso y práctica social; no como pura normatividad” (Ruiz, 2007, p. 116). En relación con lo anterior, aludimos que las disposiciones vinculadas al campo de la salud, en este caso los programas de Atención Primaria de la Salud (ahora PROAPS) y su enfoque materno-infantil, en su afán de atender las tasas de desnutrición acuciante de los pueblos originarios, reproducen la violencia moral hacia las mujeres indígenas del Chaco salteño (Segato, 2003).

En el primer apartado, comprendemos que la violencia estructural, poder de subjetivar y legitimar por parte de determinados dispositivos (en este caso disposiciones legales y programas de intervención social) sobre lo que se entiende por la relación materno-infantil, entrama procesos históricos de relaciones de poder y violencia hacia las mujeres de pueblos originarios del Estado argentino. Esta violencia ha operado de manera automática, evidenciándose no solo en el sentido común de la sociedad mayoritaria, sino también en el accionar de los funcionarios gubernamentales y de los efectores de la salud.

A continuación, desde el prisma de los derechos humanos, observamos cómo las políticas ejecutadas en el área de salud no responden a los principios² de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), más bien reproduce el discurso patriarcal y liberal en detrimento de los derechos de las mujeres y niñas indígenas. Atendiendo a La Recomendación General 39 de la CEDAW, se vislumbra el atentado a la psiquis de las mujeres y el modo de vida comunitario de los pueblos originarios. En esta misma línea, se evidencia que el Estado no asume la participación social en la confección de planes de acción sobre problemáticas de salud intercultural, ello sin mencionar la evasión de la Consulta Libre, Previa e Informada³ de los pueblos indígenas ratificada por Argentina en 1992:

También debe garantizar sus derechos a la participación efectiva, consulta, y consentimiento antes de la adopción y aplicación de medidas legislativas o administra-

1. El mismo pretende ser el puntapié de la temática a abordar en el trabajo integrado final de la Especialización en Derechos Humanos del departamento de posgrado de la Universidad Nacional de Salta, Facultad de Humanidades, cohorte 2023.

2. La CEDAW tiene tres principios rectores: Principio de Igualdad Sustantiva; Principio de no discriminación y Principio de obligación del Estado.

3. Sancionada en la Ley N°24.071 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

tivas que puedan afectarles. Este conjunto de derechos constituye la base para una comprensión holística de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas. La violación de cualquiera de estos derechos constituye una forma de discriminación contra las mujeres y niñas indígenas (La Recomendación General 39 de la CEDAW, 1979)

El riesgo es que las disposiciones jurídicas y administrativas perpetúan una ontología liberal e individual, desconociendo otras ontologías relacionales en el momento de defender la vida (Escobar, 2015)⁴. De tal modo que no integran aquellos derechos específicos (mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, entre otras), es decir, evaden la dimensión interseccional (en este caso mujer-indígena-pobre) en el momento de accionar (Crenshaw, 1991), como así también no conciben la importancia del derecho comunitario⁵ para garantizar la vida digna (Herrera Flores, 2008).

De manera superadora, soliviantamos a pensar desde una epistemología de la “ética del cuidado”, la cual “reconoce que existe un derecho a ser cuidado y un deber de cuidar que no admite excepciones, que afecta a todo el mundo y cuya responsabilidad ha de ser asumida individual y colectivamente” (Camps, 2021, p. 12). Es a la luz de la “racionalidad del cuidado” que discernimos toda la serie de valores que sustentan las políticas públicas liberales, tensionando las oposiciones entre autonomía y dependencia, control y atención, entre otras (Leavy, 2014). En esta línea se pretende pensar desde el discurso y la práctica del cuidado, lo que reafirma que “el cuidado es la mejor manera de reformular las políticas democráticas” (Tronto, 2018, p. 18).

4. Resulta pertinente señalar que la defensa de la vida, en un contexto neoliberal y globalizado, por parte de las comunidades indígenas, implica poner en valor otras ontologías, es decir, aquellas ontologías políticas del territorio (Escobar, 2015). Con ello, buscamos reconocer el vínculo intrínseco entre el territorio y el “buen vivir” de las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes de América Latina.

5. Los derechos humanos individuales de los indígenas sólo pueden ser disfrutados en la medida que se reconozcan, respeten y garanticen los derechos colectivos de sus pueblos y comunidades (Duarte, 2009).

Encuadre teórico: violencia moral del Estado contra mujeres de pueblos originarios

A mitad del siglo XX, el discurso de los Derechos Humanos y el movimiento feminista ampliaron la acepción respecto a la violencia ejercida hacia la mujer. La violencia pasó a ser reconocida “(...) como problema social y sistémico, algo que previamente era percibido como aislado e individual” (Crenshaw, 1991, p. 87). De tal modo que, la noción “violencia psicológica” empezó a ser representativa en documentos y resoluciones de las Naciones Unidas y en los códigos jurídicos nacionales (Segato, 2003). Es así como,

en 1993 la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer instaló la perspectiva psicológica de la violencia en el Artículo 1, el cual hace mención que:

(...) “violencia contra la mujer” significa cualquier acto de violencia basada en el género que resulte en, o pueda resultar en, daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento de mujeres, incluyendo amenazas de este tipo de actos, coerción o privación arbitraria de la libertad, sea en la vida pública como en la vida privada (Página oficial de Naciones Unidas⁶).

De la misma manera que Segato (2003), nos volcamos al uso del concepto “violencia moral” con el propósito de complejizar y operativizar los alcances de violencia psicológica hacia las mujeres. La autora sostiene que:

La noción de violencia moral apunta al oxímoron que se constituye cuando la continuidad de la comunidad moral, de la moral tradicional, reposa sobre la violencia rutinizada. Afirmo, así, que la normalidad del sistema es una normalidad violenta, que depende de la desmoralización cotidiana de los minorizados. Con esto, también, alejo el concepto de la acepción más fácilmente criminalizar el acto denominado, jurídicamente, “daño moral” o “abuso moral” (Segato, 2003, p.12).

En el desplazamiento de violencia psicológica a violencia moral, Segato nos permite atender a la violencia estructural que efectiviza los procesos simbólicos hegemónicos y tiende a naturalizar ciertas concepciones consuetudinarias. Asimismo, la autora analíticamente separa la violencia moral de la física, reconociendo que la primera es “(...) aquella por la que se disemina difusamente e imprime un carácter jerárquico a los menos e imperceptibles gestos de las rutinas domésticas (...) y es entonces cuando muestra su mayor eficiencia” (Segato, 2003, p. 7). Es decir, la violencia moral no sólo opera en el plano individual, sino que necesita de las estructuras simbólicas, socialmente legitimadas, para garantizar las jerarquías entre género, etnia y clase en la sociedad.

En esta ocasión consideramos violencia moral a aquella que se perpetra desde el Estado nacional y provincial contra las mujeres indígenas del Chaco salteño. Son diversas las situaciones en las que han sido sometidas las mujeres de las comunidades a una violencia tanto moral, psíquica, física y sexual⁷, en este artículo

6. Página oficial de Naciones Unidad, consultada el 16/09/2023.

7. En el último lustro se hizo visible las denuncias de mujeres indígenas hacia una práctica de antaño de violaciones sexuales llevadas a cabo por los criollos de la región, denominada “chineo”. De igual modo, en la primera asamblea de mujeres indígenas, realizada en una localidad sobre la ruta nacional N°81, las mujeres de la región mencionaron la necesidad de apelar a análisis genéticos de los padres de sus hijos/as, quienes las habían violado y nunca habían asumido la responsabilidad económica. Además, este grupo de mujeres demandan al gobierno la participación en asuntos, tanto como el narcotráfico, la prostitución infantil y los delitos sexuales, que atentan contra la integridad de las mujeres, la niñez y la adolescencia en la región (Boletín oficial de la Provincia de Salta, consultada el 17/06/2024.)

analizaremos aquella que es impartida por los PROAPS y sus operadores en territorios (desde médicos a agentes sanitarios) frente a los casos de desnutrición en niños/as.

Los PROAPS operan bajo el paradigma biomédico “materno-infantil”, el cual produce y reproduce una relación inherente entre el infante y la madre. Este binomio, naturalizado tanto por la práctica biomédica como por la cotidianeidad, no sólo abandona otras lecturas integrales de la salud y la vida en comunidad, sino que discrimina a las mujeres indígenas que no adscriben o cumplen los protocolos de atención frente al “riesgo nutricional” de los/las niños/as. Por lo tanto, el binomio “materno-infantil” se torna efectivo para la reproducción de la desigualdad y jerarquía entre género, etnia y clase. La eficacia simbólica de dicho binomio resulta de tres aspectos que la caracterizan:

1. su diseminación masiva en la sociedad que garantiza su “naturalización” como parte de comportamientos considerados “normales” y banales; 2. su arraigo en valores morales religiosos y familiares, lo que permite su justificación; y 3. la falta de nombres u otras formas de designación e identificación de la conducta, que resulta en la casi imposibilidad de señalar y denunciar e impide, así a sus víctimas defenderse y buscar ayuda (Segato, 2003, p.7).

Estos tres aspectos nos permiten discernir los niveles en los que la violencia moral hacia las mujeres de pueblos originarios del Chaco salteño se encuentra operando, prestando atención a la interseccionalidad -etnia y género- que está implicada en la violencia contra las mujeres indígenas (Crenshaw, 1991).

El primer nivel, la naturalización por parte de la sociedad, tiene sus sedimentos históricos en los procesos de conformación del sistema capitalista. Los Estados modernos han incorporado una pedagogía patriarcal, la cual ha bregado por una expropiación de valor y consiguiente dominación:

Visto a través de ese prisma, el Estado muestra su ADN masculino, pues resulta de la transformación de un espacio particular de los hombres y su tarea específica -la política en el ámbito comunitario, intercomunitario y, más tarde, ante el frente colonial y el Estado nacional- en una esfera englobante de toda la realidad y secuestradora de todo lo que se pretende dotado de politicidad. La genealogía de esa esfera englobante “universal y pública” proviene

de aquel espacio particular de los hombres transformado a través del proceso de instalación y expansión de la colonial-modernidad (Segato, 2016, p.20).

De este modo la pedagogía patriarcal de los Estados criollos se solventó en un modelo androcéntrico, eurocéntrico y racista, erigiendo una identidad hegemónica nacional. En este contexto, la cuestión indígena en el Estado argentino fue construida bajo las categorías de “enemigo interno”, “bárbaro”, “primitivo” y a quien se debe “asimilar” o “erradicar”⁸.

El segundo nivel, el arraigo en valores morales, muestra cómo el capitalismo se ha valido de la conformación de un tipo ideal de familia para poder maximizar las ganancias y no asumir el costo que significan las tareas de cuidado, la reproducción de la mano de obra. Tal prototipo ha mellado en los valores morales de la familia, adjudicando al hombre el rol de autoridad como jefe de familia y a la mujer como la responsable de las tareas domésticas.

De este modo, las actividades humanas referidas al cuidado infantil han estado históricamente relegadas al ámbito privado doméstico, en oposición al ámbito público (Moore, 1988). Se entiende que el ámbito privado es el de los afectos y los sentimientos, que las madres protegen con el “poder del amor” (Jelín, 1998). La moralidad que promueve este modelo de familia, postula que la maternidad es un “don natural” y que aquellas madres que no muestran dedicación a sus hijos son incapaces o indignas y sus comportamientos pueden ser calificados como patológicos (Marcus, 2003). (Leavy, 2014, p. 245).

En concomitancia a “la construcción social del instinto maternal, la infancia es distinguida como ciclo vital y adquiere una nueva serie de valores” (Ariés, 1962 en Leavy, 2014). En este sentido, la intervención de toda una serie de profesionales determinará lo que es esperable o no de una conducta infantil para la concreción de una vida socialmente aceptada. De este modo, el rol maternal, rotulado como natural e instintivo, se enlazará como factor clave para el desarrollo del niño/a (Leavy, 2014).

Finalmente, el tercer nivel, la falta de designación e identificación de la conducta, refiere al saber instalado por profesionales tanto del campo de la biomedicina, la psicología y la jurisprudencia, avalando un enfoque “materno-infantil”.

8. Véase Belmont Colombres (2023) Reactualizando la ontología política del territorio de la comunidad San Ignacio de Loyola, el caso del cacicazgo de dino salas. El artículo realiza una breve mención del abordaje de la cuestión indígena en la configuración de los Estados modernos, para luego constatarlo con la revitalización de los pueblos originarios como “sujetos de derechos”.

El discurso jurídico encubre, desplaza y distorsiona el lugar del conflicto social, se instala como legitimador del poder, al que disfraza y torna neutral. Es un discurso que aparece como ordenado, coherente y racional, cuya regla básica de formación es aquella que determina quiénes están autorizados para imprimir sentido jurídico a sus actos o palabras. Esta autorización se plantea en términos de doble ficción (...). Doble ficción que ocupa el lugar de la verdad y genera desplazamiento (Ruiz, 2007, pp. 116-117).

En líneas generales, estos tres niveles vislumbran cómo se distorsiona la construcción social, económica y política que tiene el paradigma “materno-infantil”, legitimando la pedagogía patriarcal sobre las mujeres de pueblos originarios. De este modo, la violencia rutinizada, a través de este binomio, será funcional para afianzar las jerarquías racistas y sexistas. Es decir que, el enfoque materno-infantil, por un lado, apuntala la desigualdad entre géneros, prescribiendo el tipo ideal maternal, tanto en la sociedad mayoritaria como en las comunidades indígenas, solapando otras relaciones sociales que operan en las prácticas de cuidado. Y, por otro lado, restituye la cuestión indígena desde una perspectiva de la culturalización de la pobreza (Lewis, 1967), reactualizando las relaciones neocoloniales en la región. En esta línea, la interseccionalidad entre género y etnia nos permitirá discernir la particularidad de la violencia moral hacia las mujeres indígenas del Chaco salteño.

Los programas de atención primaria de la salud y su violencia moral hacia las mujeres indígenas

9. Los catorce pueblos son: chané, chorote, chulupí, diaguita calchaquí, guaraní, tapiete, toba, kolla, wichí, atacama, iogys, lule, tastil y weenhayek.

10. Existe todo un plexo normativo que tiene la pretensión de abogar por los derechos de los pueblos originarios, como es: la Ley Nacional 26.160, la Ley Nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, la Ley 24.071 de Consulta Libre, Previa e Informada, entre otras (Carrasco, 2000).

La Provincia de Salta se caracteriza por su trama interétnica, ya que es una de las que presenta mayor cantidad y variedad de poblaciones indígenas. El último censo (2022) arrojó que la provincia del noroeste presenta una mayor proporción de población indígena respecto del total de población en viviendas particulares residente en la jurisdicción (INDEC, 2022). Se reconocen catorce pueblos⁹ distribuidos en dos grandes áreas geoculturales: tierras bajas y tierras altas. Debemos reconocer que en el tránsito del siglo XIX al siglo XX se ha evidenciado el reconocimiento de las comunidades originarias como “sujetos de derecho”, poniendo en marcha un marco jurídico basado en el multiculturalismo¹⁰. Sin

embargo, el reconocimiento por la diferencia no significó la superación de la situación de vulnerabilidad de los pueblos originarios. Lo anterior se traduce en los datos estadísticos arrojados por el Ministerio de Salud de la provincia, organizaciones civiles e investigadores, quienes reconocen las altas tasas de morbilidad-mortalidad infantil dentro de las comunidades indígenas, asignando a la desnutrición como factor determinante.

La tasa de mortalidad infantil en la provincia de Salta, según datos de la Dirección General de Estadísticas de esta provincia es, para 2018, de 9,6 por mil nacidos vivos. No obstante, análisis comparados alertan que esta tasa varía al interior de las zonas geográficas de la provincia, y demuestran que en las zonas donde habitan poblaciones indígenas las tasas de mortalidad infantil son sensiblemente más altas. En el Departamento de Rivadavia, por ejemplo, la tasa de mortalidad infantil asciende al doble ubicándose en 18,9 por mil nacidos vivos. En 2018 el Ministerio de Salud provincial registró a 1.640 niños y niñas de 0 a 5 años con desnutrición, de los cuales más de la mitad (768) se encuentran en la zona norte de la provincia. En enero y febrero de 2020 se identificaron 855 niños y niñas entre 0 y 5 años con bajo peso de los cuales ciento ocho (108) presentan muy bajo peso, 3.017 con baja talla y 10.529 con riesgo de bajo peso. Particularmente en los departamentos de San Martín y Rivadavia, según las estadísticas provinciales, se encuentran 170 NNyA [Niños, niñas y adolescentes] malnutridos por bajo peso. De las 8 primeras muertes de niñas y niños asociada a la desnutrición reportadas en el primer mes del año en la Zona Norte de la Provincia de Salta, 5 de ellas provienen de Santa Victoria Este (fuente Unicef 2020). (Informe de situación Niñas, niños y adolescentes de comunidades indígenas del Chaco Salteño, Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes República Argentina, 2020, p. 4).

En los últimos años, a raíz de la trascendencia mediática de los casos de muerte por desnutrición de niños/as wichí, el gobierno provincial promulgó la creación del Ministerio de Primera Infancia¹¹. Se pretendió diagramar un plan de acción con el propósito de lograr un mayor alcance y atender a la problemática acuciante. De este modo se reforzó los PROAPS¹² con la creación de centros de primaria infancia, el

11. Ley N°7858 publicada en el Boletín Oficial N°9.445 el día 12 de diciembre de 2014.

12. La experiencia de la provincia de Salta se remonta a las décadas de 1970 y 1980, cuando se iniciaron los entonces denominados programas de salud rural, destinados prioritariamente a la población en situación de vulnerabilidad y alejada de las ciudades. Resulta menester recatar ciertos antecedentes. En la segunda mitad de la década de 1960, el médico Jujeno Carlos Alberto Alvarado (1904-1986) intentó establecer un programa de salud rural en la provincia de Salta, el mismo no prosperó. Recién en el año 1978, el médico tucumano Enrique Tanoni (1941-2019), discípulo de Carlos Alvarado, sentó las bases para el Programa de Salud Rural en la provincia de Salta, que, a partir del año 1983 (la vuelta a la democracia en la Argentina), pasó a denominarse Programa de Atención Primaria de la Salud. La atención primaria de la salud es una noción que se ha discutido en la segunda mitad del siglo XX, consagrándose de manera universal por la Declaración de Alma Ata (1978) (Sistematización de la experiencia en Atención Primaria de la Salud Salta – Argentina, 2020, p. 13).

14. Para ampliar véase Leavy (2014) La lógica del cuidado en estrategias sanitarias destinadas a la población materno infantil. El artículo además de mostrar la necesidad de apelar a la lógica de cuidados en la política sanitaria da cuenta el sesgo moral hacia las mujeres indígenas por parte de los efectores de salud. La autora introduce una serie de relatos sobre el control sanitario en los/as niños/as indígenas entre 0 a 5 años y deja entrever como los operadores estatales discriminan en el momento de aducir la “falta de criterio”, el “analfabetismo”, “las creencias ancestrales”, entre otras, como factores determinantes en el estado nutricional de la niñez.

15. A raíz de otras experiencias en territorio, tal violencia moral se manifiesta no sólo entre los efectores de salud, sino que tienen un amplio espectro en la sociedad. Por ejemplo, el protocolo desplegado por instituciones gubernamentales como civiles, en las situaciones de “riesgo nutricional” en las familias que se resisten a la atención médica, implica, en primera instancia, la intervención de la fuerza policial. En algunas situaciones la Secretaría de Niñez y Familia de la Provincia de Salta llegó a intervenir, encomendando, en algunas oportunidades, la quita de guardia del niño/a y derivándola/o hacia diferentes centros de atención, tanto hospitales como hogares de tránsito.

15. La Constitución Nacional, en el artículo 75, inciso 22, establece que los Tratados de Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional. Entre ellos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Fue ratificada por la Ley N°23.179 del año 1985.

incremento de los agentes sanitarios en territorio y el nexo con diferentes organizaciones civiles -tal es el caso los convenios producidos con la Cooperadora de la Nutrición Infantil (CONIN)¹³.

El recién creado Ministerio de Primera Infancia no se encargó de revisar, desde la perspectiva de los derechos humanos, la implementación de los PROASP en el Chaco salteño, más bien venían a darle continuidad a lo que se venía realizando en territorio, pero en otra magnitud¹⁴. Los postulados de los PROASP son trabajar con las causas y no con las consecuencias de las enfermedades. Su afán por el desarrollo local se enfoca en la promoción de la participación comunitaria y el trabajo intersectorial, otorgando a los/las agentes sanitarios/as el rol bisagra. Una de las actividades principales de los agentes sanitarios es censar a la población, reconociendo características de los hogares, de los integrantes del grupo familiar y de la condición antropométrica de los/las niños/as.

Las descripciones se fundamentan en paradigmas epidemiológicos, que apuntan a medir las condiciones de vida de los pacientes en términos de “exposición a riesgos a la salud”. Una vez que se marcan los riesgos, éstos son sumados siguiendo puntajes y marcados en cada formulario. Las familias con puntajes más altos -las que acumulan más tipos de riesgos- serán aquellas donde los agentes focalizarán su atención (Leavy, 2014, p. 250).

El problema radica en la centralidad del paradigma “materno-infantil” en los discursos y prácticas de los funcionarios y operadores territoriales en el momento de abordar la desnutrición infantil¹⁵. Lo que queremos destacar en este artículo es que el binomio “materno-infantil” naturaliza el tipo ideal de “maternar”, tanto en los operadores como en la sociedad en general, el cual exacerba la violencia moral sobre las mujeres en dos aspectos: ignorando las prácticas de cuidado comunitarias y actualizando la jerarquía entre géneros; y asignándole la responsabilidad individual del estado nutricional de su filiación, evadiendo la trama de actores sociales que se encuentran implicados en la situación epidemiológica, la desnutrición infantil.

Aportes de los marcos jurídicos internacionales para erradicar la violencia moral hacia las mujeres indígenas

En esta oportunidad realizamos una lectura de los principios de la CEDAW¹⁶, la convención de Belém do Pará (CBDP) y La Recomendación

General 39 de mujeres y niñas indígenas para la CEDAW. En líneas generales todos los instrumentos internacionales, que pretenden erradicar la violencia contra la mujer, distinguen la violencia en tres aspectos: la física, la sexual y la psicológica. Asimismo, ésta puede ser perpetrada por: la unidad doméstica, el entorno próximo (va desde lo comunitario a lo institucional) y el Estado (CBDP, 1995).

La particularidad de La Recomendación General 39 de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas se nutre de los marcos jurídicos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Derechos del Niño y su Observación General relativa a los niños indígenas, y por último de la Agenda 2030 por un Desarrollo Sostenible (La Recomendación General 39 de la CEDAW, 2022). Dicho plexo normativo entretejido pretende abordar los derechos de mujeres y niñas indígenas desde la interseccionalidad, distinguiendo las dimensiones tanto de mujer, indígena y pobre.

En virtud de las obligaciones generales de los Estados Parte en relación con los derechos de las mujeres y las niñas indígenas plasmados en los artículos de la CEDAW, nos parece pertinente citar textual el Artículo 5:

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos (Página oficial de las Naciones Unidas, consultada 16/09/2023).

En el artículo 5 se hace claro que los Estados Parte deben priorizar dos instancias. Por un lado, desentramar la violencia estructural que afecta a las mujeres indígenas, reconociendo tanto las

10. <https://www.quepasasalta.com.ar/nota/198917-la-laguna-que-esta-cerca-de-san-lorenzo-y-nadie-conoce-es-una-maravilla/>

11. <https://www.facebook.com/watch/?v=286825365504593>

jerarquías sexistas como racistas. Y, por otro lado, ampliar la comprensión de las prácticas de cuidado, cuestionando la violencia rutinizada (Segato, 2007) de la organización social del trabajo; y asumiendo la participación social desde el prisma de la ética democrática del cuidado como antídoto frente al neoliberalismo (Tronto, 2018).

La Convención Belém do Pará, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es el primer tratado internacional vinculante que aborda la violencia de género como una violación a los derechos humanos. Entre los deberes impartidos a los Estados Parte, se dista los siguientes: diagramar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; dictaminar medidas que involucren a un amplio espectro intersectorial (autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones). Además, se promueve la investigación y sanción a cualquier tipo de violencia infligida contra la mujer. Y no menos importante, la inclusión de una legislación que ampare y clarifique la evasión, inacción y violación por parte de los efectores públicos.

Otro dato relevante, es que los Estados Parte deben asegurar la progresividad del cumplimiento de los derechos de las mujeres y niñas. Entre los procedimientos más atinados, para abordar la estigmatización de las mujeres indígenas frente a la desnutrición infantil en el noroeste salteño, se hallan descriptos en el artículo 8 de la CBDP:

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el

12. <https://www.facebook.com/quepasasalta/posts/2418406694901277>

13. Es muy corriente en Vaqueros cruzar caballos sueltos, gauchos a caballo, que realizan tareas normales, o gauchos de gala cuando es algún acontecimiento en que se juntan las agrupaciones tradicionalistas, vestidos de poncho bordó como en el día que se conmemora el fallecimiento del Gral. Martín Miguel de Güemes, el pasado 18 de mayo, en que se reunieron y desfilaron más de 7 mil gauchos. <https://www.infobae.com/sociedad/2022/06/18/en-salta-mas-de-7-mil-gauchos-desfilaron-en-honor-a-martin-miguel-de-guemes-a-201-anos-de-su-muerte/>

fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (CBDP, 1994, p.4).

Apelar a las consideraciones, anteriormente detalladas, significa tejer un compromiso intersectorial con la sociedad, para poder desentramar la violencia sistemática hacia las mujeres y niños/as del Chaco salteño.

El paradigma de la “ética del cuidado”, una vía superadora

Como ya se dijo anteriormente la perspectiva epistemológica de “la ética del cuidado” (Camps, 2021) nos permitió someter a los discursos materno-infantil a una lectura crítica y superadora de la perspectiva liberal. En un mundo cada vez más desigual, “hay que reconocer que existe un derecho a ser cuidado y un deber de cuidar que no admite excepciones, que afecta a todo el mundo y cuya responsabilidad ha de ser asumida individual y colectivamente” (Camps, 2021, p.12). O como versa Segato (2016) “domesticar la política”, es decir, “desburocratizarla, humanizarla en clave doméstica, de una domesticidad repolitizada” (Segato, 2016, p.25).

En los apartados anteriores mencionamos que el derecho entraña discursos y prácticas hegemónicas que perpetúan las relaciones de poder y la violencia (Ruiz, 2007). En este sentido reconocemos que el Estado nacional y provincial se ha valido de un patriarcado criollo, el cual “no es tal paladín de la democracia y la soberanía como la historia publicita, sino el sujeto de cuatro características que refrendan su exterioridad con relación a la vida: es racista, misógino, homofóbico y especista” (Segato, 2016, p. 25).

Mientras tanto, la superación consiste en “hacer del cuidado un objetivo político”, lo que:

(...) significa atacar los vicios que lastran el servicio público y que hacen de las administraciones organismos poco aptos para cumplir su misión más propia, la de atender y auxiliar a la ciudadanía más necesitada. Significa diseñar estructuras que propicien la redistribución de las obligaciones de cuidarnos mutuamente. Significa asimismo tomarse en serio la llamada “transición ecológica” y hacer del cuidado de la “casa común” una preocupación sostenida y prioritaria (Camps, 2021, p.14).

La alternativa es apelar a las lógicas comunitarias en las prácticas de cuidado frente a la desnutrición. Esto quiere decir propiciar una participación social genuina, que permita el inter-diálogo entre diversos interlocutores. En resumidas palabras “el camino es anfibio, dentro y fuera del campo estatal, con políticas intra y extra-estatales” (Segato, 2016), proclamando una “ética del cuidado”.

Reflexiones finales

De manera resumida en el artículo pretendimos vislumbrar la violencia moral que ejerce los PROASP contra las mujeres indígenas frente al déficit nutricional de los niños/as. Haciendo foco a la intersección entre el racismo y el sexismo en las vidas de las mujeres indígenas, “afectando sus vidas de manera que no se pueden entender del todo mirando por separado las dimensiones de raza o género” (Crenshaw, 1991, p. 89). Por lo tanto, al concebir que la noción de “mujer indígena” tiene sus raíces en el proyecto histórico colonial y nacional del patriarcado criollo, nos permite atender cómo se exagera la violencia moral en regiones donde se disputan, los bienes naturales y los sentidos ontológicos.

De este modo, se enmarca la problemática mencionada en la jurisprudencia internacional y del sistema interamericano de derechos humanos a modo de evidenciar las evasiones y fallas de los discursos y prácticas del Estado nacional y provincial en materia de género y salud integral. En esta línea nos apropiamos del paradigma de “la ética del cuidado” y de la democratización del cuidado para promover, de manera intersectorial (estatales, tercer sector y organizaciones no gubernamentales), un plan de acción y progresividad de los derechos de las mujeres y niñas indígenas.

El riesgo de no tomar una postura crítica de las políticas sanitarias, focalizadas en el binomio “materno-infantil”, implica solapar la desigualdad estructural y el racismo colonial que subyace a la problemática nutricional de la región. De este modo, las políticas sanitarias tenderán a perpetuar el proceso de acumulación de capital.

En conclusión, una participación social dentro de las políticas alimentarias y sociosanitarias en la región del Chaco salteño, bajo la ética del cuidado, y en simultaneo una distribución real de los bienes naturales y comunitarios promulgará una superación de las desigualdades y diferencias entre el género y la etnia.

Bibliografía

- Alcón Domínguez, C.; Kohlen, H. y Tronto J. (2018) El futuro del cuidado. Comprensión de la ética del cuidado y práctica enfermera. Editado por San Juan de Dios – Campus Docent.
- Belmont Colombres, M. E. (2023) Reactualizando la ontología política del territorio de la comunidad San Ignacio de Loyola, el caso del cacicazgo de dino salas. En Cuadernos de antropología Universidad de Lujan.
- Camps, V. (2021) Tiempos de cuidados. Otra forma de estar en el mundo. Arpa y Alif Editores, S.L. Barcelona.
- Carrasco, M. (2000) Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (1994), Brasil - Belém do Pará.
- Crenshaw, K. W. (1991 original) Capítulo 2: Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color
- Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes República Argentina (2020) Informe de situación Niñas, niños y adolescentes de comunidades indígenas del Chaco Salteño.
- Duarte, R. (2009) Marco jurídico: los derechos de los Pueblos y Comunidades. La situación del Dpto. San Martín. En Buliubasich E. C. y González A. I (cmps) Los Pueblos Indígenas de la Provincia de Salta - La posesión y el dominio de sus tierras Departamento San Martín. CEPHIA, Salta.
- Escobar, A. (2015). Territorio de diferencia: la ontología política de los derechos al Territorio
- Herrera Flores, J. (2008). La reinención de los derechos humanos. Barcelona, Editorial Atrapasueños.
- Instituto Nacional de Estadística y Censo (2022) Población indígena y población descendiente de pueblos indígenas y originarios.
- Leavy P. (2014) La lógica del cuidado en estrategias sanitarias destinadas a la población materno infantil. Século XXI, Revista de Ciências Sociais, Vol.4, N° 2, p.242-268.
- Lewis, O. (1967) La cultura de la pobreza.

ONU Mujeres (2022). La CEDAW y la Recomendación General 39 sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas.

Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (2020) Sistematización de la experiencia en Atención Primaria de la Salud

Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas

Ruiz, A. E. C. (2007) Cuestiones de mujeres y derechos. Revista APORTES.

Segato, R. L. (2003) La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho.

Segato, R. L. (2016) La guerra contra las mujeres. Ed Traficantes de Sueños.